



# Consejo de Seguridad

Septuagésimo noveno año

**9802<sup>a</sup>** sesión

Viernes 6 de diciembre de 2024, a las 10.00 horas

Nueva York

*Provisional*

*Presidencia:* Sr. Wood . . . . . (Estados Unidos de América)

*Miembros:*

Argelia . . . . .	Sr. Gaouaoui
China . . . . .	Sr. Geng Shuang
Ecuador . . . . .	Sr. Escobar Ullauri
Eslovenia . . . . .	Sr. Žbogar
Federación de Rusia . . . . .	Sra. Evstigneeva
Francia . . . . .	Sr. Dharmadhikari
Guyana . . . . .	Sra. Rodrigues-Birkett
Japón . . . . .	Sr. Mikanagi
Malta . . . . .	Sr. Camilleri
Mozambique . . . . .	Sr. Afonso
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte . . . . .	Sra. Jambert-Gray
República de Corea . . . . .	Sr. Sangjin Kim
Sierra Leona . . . . .	Sr. George
Suiza . . . . .	Sra. Baersiwyl

## Orden del día

Cuestiones generales relativas a las sanciones

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, a la Jefatura del Servicio de Actas Literales, oficina AB-0928 ([verbatimrecords@un.org](mailto:verbatimrecords@un.org)). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

24-38248 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

### **Aprobación del orden del día**

*Queda aprobado el orden del día.*

### **Cuestiones generales relativas a las sanciones**

**El Presidente** (*habla en inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen del tema que figura en el orden del día.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2024/879, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Suiza y los Estados Unidos de América.

El Consejo está listo para someter a votación el proyecto de resolución que tiene ante sí.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración antes de la votación.

**Sra. Baeriswyl** (Suiza) (*habla en francés*): Suiza tiene el honor de presentar hoy, en colaboración con los Estados Unidos, este proyecto de resolución (S/2024/879) destinado a facilitar la asistencia humanitaria y salvar vidas. Damos las gracias a los Estados Unidos por su valiosa colaboración y a todos los miembros del Consejo por su participación constructiva.

Transmitimos un agradecimiento especial a los asociados humanitarios que trabajan cada día en condiciones difíciles y a veces arriesgan su propia vida. Quisiera dirigirme directamente a ellos: con este proyecto de resolución se pretende ayudarlos y apoyarlos, porque su dedicación ejemplar merece toda nuestra atención.

Este año conmemoramos los 25 años de la inclusión de la protección de los civiles entre los asuntos del Consejo y los 75 años de los Convenios de Ginebra, que son piedras angulares del derecho internacional humanitario ratificadas de manera universal y un reflejo de nuestra humanidad común. Juntos, por tanto, debemos hacer todo lo que esté en nuestra mano para garantizar que la ayuda llegue a las poblaciones necesitadas, con independencia del contexto o de las autoridades que controlen su territorio. El hecho de votar a favor del proyecto de resolución que proponemos es una señal importante para la acción humanitaria y el derecho internacional humanitario. De ese modo, seguimos asumiendo nuestra responsabilidad colectiva para con la humanidad.

La resolución 2664 (2022), aprobada hace dos años, supuso un avance histórico en la protección de las operaciones humanitarias, al tiempo que mitigaba las

consecuencias imprevistas de las sanciones de las Naciones Unidas. Ha tenido una repercusión considerable. Facilita el acceso a la ayuda a las poblaciones necesitadas. Aporta claridad jurídica al sector privado y a los agentes humanitarios, lo que facilita la transferencia de fondos, la entrega de suministros esenciales y la financiación de las operaciones humanitarias. La comunidad humanitaria ha dejado claro que la resolución 2664 (2022) ha sido de gran utilidad. Sin embargo, aún queda trabajo por hacer para promoverla, velar por que todos los Estados la apliquen y aprovechar su potencial asegurando la continuidad efectiva de su aplicación a todos los regímenes de sanciones.

La aplicación de esa exención a las sanciones del régimen establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) contra el Daesh/Al-Qaida y sus afiliados es especialmente pertinente, habida cuenta de que más de 100 millones de personas que viven en los contextos afectados necesitan asistencia humanitaria. Gracias a esa medida, ha llegado más ayuda a las poblaciones necesitadas.

Con su larga tradición humanitaria arraigada en la neutralidad, Suiza está decidida a proteger a las poblaciones vulnerables y a defender los principios de imparcialidad y neutralidad. Estamos decididos a facilitar un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas y a promover el diálogo en respuesta a las crisis más graves. Nuestra implicación, entre otros contextos en el Consejo, refleja nuestra determinación de defender la dignidad humana y fortalecer las respuestas multilaterales a los retos mundiales.

El proyecto de resolución que los miembros tienen hoy ante sí es tan sencillo como esencial: a través de él, se amplía la aplicación de la resolución 2664 (2022) al régimen establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), lo que proporciona a nuestros asociados humanitarios la claridad y la previsibilidad que necesitan para actuar de forma coherente y conforme a los principios humanitarios en los contextos afectados por las sanciones de las Naciones Unidas. Además, el proyecto de resolución mantiene medidas de control sistemáticas y rigurosas para evitar abusos. Por lo tanto, instamos a los miembros del Consejo a que hablen con una sola voz en apoyo de este proyecto de resolución.

**El Presidente** (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

*Se procede a votación ordinaria.*

*Votos a favor:*

Argelia, China, Ecuador, Francia, Guyana, Japón, Malta, Mozambique, República de Corea,

Federación de Rusia, Sierra Leona, Eslovenia, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América

**El Presidente** (*habla en inglés*): Se han emitido 15 votos a favor. El proyecto de resolución queda aprobado por unanimidad como resolución 2761 (2024).

Formularé ahora una declaración en calidad de representante de los Estados Unidos.

Hoy hace casi exactamente dos años que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2664 (2022) (véase S/PV.9214), por la que se creó una excepción histórica para las actividades humanitarias en todos los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas. Ahora, con el apoyo de Suiza como corredactora, los Estados Unidos se enorgullecen de ampliar indefinidamente la aplicabilidad de esa excepción al régimen de sanciones contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante y Al-Qaida, establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

Hay cientos de proveedores de ayuda humanitaria, tanto particulares como entidades, activos en 30 países en los que operan personas y entidades incluidas en la lista de la resolución 1267 (1999). Diez de esos países acogen importantes operaciones humanitarias, que llevan a cabo en contextos excepcionalmente difíciles, como Nigeria, el Afganistán, Siria y el Sahel. Para casi 100 millones de personas —y esto solo en esos diez países— la asistencia humanitaria puede suponer la diferencia entre la vida y la muerte.

Como principal donante humanitario del mundo, los Estados Unidos reconocen su responsabilidad de hacer todo lo que esté en su mano para llegar a las poblaciones más vulnerables del mundo. También reconocemos que los trabajadores humanitarios, los donantes, los bancos y los proveedores que sirven a esas personas —los que se juegan la vida para entregar alimentos y ayuda en forma de medicamentos— merecen el mayor grado de claridad, previsibilidad y protección jurídicas. Para ello es necesario asegurarse de que las sanciones no impidan trabajar a los proveedores de ayuda humanitaria legítimos e imparciales.

De hecho, llevamos varios años escuchando a las Naciones Unidas y a la comunidad de organizaciones no gubernamentales. Uno de los problemas que han compartido es la repercusión de algunas sanciones de las Naciones Unidas en su trabajo sobre el terreno. Esta resolución (resolución 2761 (2024)) ayuda a eliminar esa barrera concreta, y lo hace sin aliviar la carga a los actores sancionados. De hecho, hasta la fecha, no hemos

visto pruebas concretas de un desvío significativo de la ayuda en beneficio de los actores sancionados.

Desde la aprobación de la resolución 2664 (2022), los trabajadores humanitarios amparados por ella se han tomado en serio sus obligaciones. Han trabajado con diligencia para evitar el desvío de la ayuda y minimizar cualquier beneficio incidental para los actores sancionados. También han adoptado numerosas medidas para implantar procesos sólidos de diligencia debida y mitigación de riesgos a fin de garantizar que la ayuda llega a quienes la necesitan. Sé que los trabajadores humanitarios a los que afecta positivamente esta resolución harán lo mismo.

En la resolución queda claro que las Naciones Unidas defienden el mantenimiento de la legitimidad, credibilidad y eficacia de las sanciones; que las Naciones Unidas están dispuestas a apoyar a los héroes que trabajan con humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia; y que las Naciones Unidas se comprometen a ayudar a quienes lo necesitan, independientemente de dónde vivan, con quién vivan y quién controle ese territorio. Estoy orgulloso y agradecido por esta votación histórica.

Vuelvo a asumir las funciones de Presidente del Consejo de Seguridad.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo que deseen formular una declaración después de la votación.

**Sra. Evstigneeva** (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): La Federación de Rusia votó a favor de la resolución sobre la excepción humanitaria a las medidas de congelación de activos a fin de prestar asistencia humanitaria en virtud del régimen de sanciones establecido de conformidad con la resolución 1267 (1999), relativa al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y Al-Qaida (resolución 2761 (2024)).

La Federación de Rusia siempre ha abogado por un enfoque amplio para abordar esta cuestión. Nosotros hemos adoptado un enfoque constructivo del proceso de negociación desde el principio. Durante todo ese tiempo, trabajamos en estrecha colaboración con representantes de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA), el Comité Internacional de la Cruz Roja y diversas organizaciones humanitarias. Ha sido, y sigue siendo, imprescindible que proporcionemos asistencia humanitaria sin trabas a todos los necesitados, libres de las actitudes politizadas de los distintos Estados. Estamos convencidos de que las sanciones del Consejo de Seguridad no deben afectar a la asistencia humanitaria.

Por otra parte, con respecto al uso de exenciones humanitarias en virtud de la naturaleza excepcional del régimen de sanciones 1267 relativo al EIIL y Al-Qaida, seguimos creyendo que es necesaria una vigilancia rigurosa por parte del Comité de Sanciones en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), con la asistencia de su Grupo de Vigilancia, con el fin de evitar que la ayuda caiga en manos de terroristas y prevenir las actividades de organizaciones no verificadas sobre el terreno. Insistimos sistemáticamente en la necesidad de tener en cuenta todas las violaciones, sin excepción, además de prestar suma atención a los casos de abuso de las exenciones humanitarias por parte de organizaciones sin fines de lucro para financiar el terrorismo y alentar al EIIL, a Al-Qaida y a grupos terroristas afines, incluido el grupo terrorista Hay'at Tahrir al-Sham, que ha reaparecido en Siria. A este respecto, son especialmente importantes las sesiones informativas de la dirección de la OCHA en el Comité de Sanciones pertinente, a saber, el Comité 1267/1989/2253, sobre el EIIL y Al-Qaida, en las que se hace hincapié en las consecuencias de tales abusos.

Resulta gratificante que en el texto de la resolución aprobada hoy se consagren claramente los elementos que hemos propuesto. Esperamos una postura seria y responsable por parte de los organismos humanitarios, que deben adoptar medidas eficaces para reforzar los mecanismos de vigilancia, así como un control estricto de las actividades de todos los proveedores. Creemos que impedir todo intento de financiar el terrorismo y seguir erradicando estas violaciones es nuestra tarea común. De lo contrario, la confianza y la autoridad de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas en su conjunto se verán amenazadas. Por nuestra parte, seguiremos vigilando de cerca la situación en el marco del Comité 1267.

Sin embargo, en la resolución de hoy no se aborda la cuestión de las llamadas restricciones unilaterales "secundarias", que se imponen con carácter adicional a las sanciones del Consejo de Seguridad. Por otra parte, como admiten los propios trabajadores humanitarios, esas restricciones siguen siendo un grave obstáculo para el pleno funcionamiento de las excepciones humanitarias. Ante la amenaza de ser objeto de duras restricciones nacionales, y a veces extraterritoriales, los contratistas se niegan a firmar contratos para la adquisición de la ayuda humanitaria autorizada por el Consejo de Seguridad. Los transportistas se niegan a realizar las entregas. También resulta difícil obtener seguros de carga, y los bancos se quejan de las dificultades para realizar transacciones financieras.

Siempre hemos creído que las únicas sanciones legítimas son las que impone el Consejo de Seguridad. Consideramos que el uso de medidas coercitivas unilaterales por parte de países y agrupaciones constituye una intromisión en las prerrogativas del Consejo que socava las normas e instituciones del derecho internacional. Esperamos que la resolución aprobada hoy ayude a los trabajadores humanitarios a prestar una asistencia más eficaz a los grupos de población más vulnerables y a aliviar la situación humanitaria en los países sancionados y no contribuya a la financiación del terrorismo.

**Sr. George** (Sierra Leona) (*habla en inglés*): Sierra Leona acoge con beneplácito la aprobación por unanimidad de esta importante resolución para prorrogar la excepción humanitaria en relación con el régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), relativa al Estado Islámico en el Iraq y el Levante y Al-Qaida (resolución 2761 (2024)). Esta resolución encuentra un equilibrio entre las medidas antiterroristas y la necesidad de proteger los derechos humanos, facilitar la asistencia humanitaria y asegurarse de que la ayuda llegue a quienes la necesitan sin que las sanciones supongan un obstáculo.

Esta aprobación demuestra la unidad y el apoyo del Consejo de Seguridad al derecho internacional humanitario. Sierra Leona valora los principios humanitarios y la cooperación internacional. Además, en esta resolución se indica claramente que las sanciones de las Naciones Unidas no deben impedir la prestación de asistencia humanitaria crítica por parte de las organizaciones humanitarias.

Los mecanismos de vigilancia y las salvaguardias de la resolución aportan claridad jurídica a las entidades financieras, reduciendo cualquier efecto no deseado de las sanciones y garantizando al mismo tiempo que la ayuda no sea desviada ni utilizada indebidamente por agentes malintencionados. La aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas pone de relieve la gravedad de las amenazas que plantean el EIIL y Al-Qaida, lo que justifica el uso de sanciones para mantener la paz y la seguridad internacionales. Por consiguiente, acogemos con beneplácito los rigurosos mecanismos de vigilancia y cumplimiento, junto con las salvaguardias adicionales, para evitar el uso indebido de la excepción humanitaria.

Para concluir, felicitamos a Suiza y a los Estados Unidos de América como corredactores por haber dirigido las negociaciones de forma transparente e inclusiva. La colaboración constructiva de todos los miembros del

Consejo fue fundamental para llegar a esa decisión unánime y allana el camino para su aplicación efectiva.

**Sr. Geng Shuang** (China) (*habla en chino*): China acoge con beneplácito que el Consejo de Seguridad haya aprobado por unanimidad la resolución 2761 (2024) y valora los esfuerzos realizados por los corredactores, a saber, Suiza y los Estados Unidos.

Las sanciones son un instrumento especial que la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad. China siempre ha mantenido que el Consejo debe abordar la cuestión de las sanciones de forma prudente y responsable, para evitar o mitigar en la medida de lo posible las consecuencias humanitarias negativas. Hace dos años, el Consejo aprobó la resolución 2664 (2022), que establece una excepción humanitaria a las sanciones y desempeña un papel positivo a la hora de facilitar el socorro humanitario. En la resolución 2761 (2024), que se acaba de aprobar, se prevé la aplicación indefinida de la excepción humanitaria al régimen de sanciones establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), lo que contribuirá a disipar aún más las preocupaciones e inquietudes de los proveedores de ayuda, facilitar la labor de las organizaciones humanitarias y proporcionarles más certeza para que puedan llevar a cabo su labor de forma sostenible. Esperamos que los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias hagan un buen uso de la excepción y apliquen las disposiciones de la resolución. Esperamos que la comunidad

internacional, y en particular los países desarrollados, intensifiquen la ayuda humanitaria.

En la resolución se hace hincapié en la importancia del mecanismo de vigilancia y presentación de informes. Esperamos que los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias cumplan estrictamente los requisitos de la resolución, desempeñen eficazmente sus responsabilidades en la lucha contra el terrorismo e impidan que las organizaciones terroristas abusen de la excepción humanitaria. Estamos dispuestos a colaborar con otros miembros del Consejo para mejorar continuamente los regímenes de sanciones en función de cómo evolucione cada situación, a fin de reducir al mínimo las incidencias negativas de las sanciones en los medios de subsistencia de la población.

Para concluir, quisiera señalar que, si se comparan con las sanciones del Consejo, las sanciones unilaterales ilegales y el efecto disuasorio que provocan tienen consecuencias negativas más graves en la situación humanitaria. Los riesgos políticos y jurídicos que plantean las sanciones unilaterales a las organizaciones humanitarias, así como las repercusiones y los perjuicios causados a los países afectados, son demasiado numerosos para mencionarlos, y el *statu quo* es inaceptable. Reiteramos nuestro llamamiento a los países en cuestión para que pongan fin de inmediato a las sanciones unilaterales ilegales y conviertan su apoyo declarado a la acción humanitaria internacional en medidas concretas.

*Se levanta la sesión a las 10.25 horas.*